NEPR

Received:

Jun 3, 2026

1:00 PM

GOBIERNO DE PUERTO RICO
JUNTA REGLAMENTADORA DE SERVICIO PÚBLICO
NEGOCIADO DE ENERGÍA DE PUERTO RICO

OFICINA INDEPENDIENTE DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR
en representación del consumidor Ricardo Pagan Cruz
Querellante

v.

LUMA ENERGY, LLC y LUMA ENERGY SERVCO, LLC
Querellada

CASO NÚM.: NEPR-QR-2026-0098

ASUNTO: INCUMPLIMIENTO CON LA LEY DE TRANSFORMACIÓN Y ALIVIO ENERGÉTICO, LEY 57-2014, SEGÚN ENMENDADA, Y LA LEY DE POLÍTICA PÚBLICA ENERGÉTICA, LEY NÚM. 17-2019.

MOCIÓN NOTIFICANDO CORRECCIÓN DE SITUACIÓN Y SOLICITUD DE DESISTIMIENTO SIN PERJUICIO

AL HONORABLE NEGOCIADO:

Comparece la Oficina Independiente de Protección al Consumidor de la Junta Reglamentadora de Servicio Público (en adelante, "OIPC"), en representación de la parte Querellante Ricardo Pagán Cruz por conducto de la abogada que suscriben, quien muy respetuosamente EXPONE, ALEGA y SOLICITA:

1. La *Querella* del caso de epígrafe fue presentada ante el Negociado de Energía de Puerto Rico el 6 de abril de 2026, y el 8 de abril de 2026 fue expedida la citación para la parte Querellada. La notificación de la *Querella* a LUMA se hizo el 8 de abril de 2026 .

2. El 21 de abril de 2026, LUMA solicitó prórroga para contestar la *Querella,* lo cual fue autorizado por el Honorable Foro.

3. LUMA presentó su *Contestación a la Querella* el 18 de mayo de 2026.

4. El 20 de mayo de 2026, LUMA presentó *Moción en Solicitud de Desestimación por Haberse Tornado la Controversia en Académica* (en adelante *Desestimación*). En la misma alegó que se

realizaron trabajos en el trasformador que sirve al consumidor logrando estabilizar el voltaje dentro de los parámetros permitidos.

5. Notificamos al Honorable Foro que el Querellante nos confirmó que LUMA reparó el problema, y que, al presente, el voltaje se ha mantenido estable.

6. Al tratarse de un asunto técnico relacionado con problemas de voltaje —circunstancia que **por su naturaleza puede recurrir**— se solicita que el desistimiento **sea decretado sin perjuicio**, a los fines de salvaguardar el derecho del consumidor a instar nuevamente una Querella en caso de que la situación vuelva a presentarse.

7. Caber resaltar, que lamentamos tener que haber acudido al Negociado de Energía para un asunto que ciertamente se intentó resolver directamente con LUMA en un sin número de ocasiones, tanto por la Consumidora directamente como por la Oficina Independiente de Protección al Consumidor.

POR TODO LO CUAL, se solicita de este Honorable Negociado, proceda con la desistimiento de la Querella **sin perjuicio**, con cualesquiera otros pronunciamientos que en derecho procedan.

RESPETUOSAMENTE sometido, hoy **3 de junio de 2026**.

CERTIFICO, estar enviado copia fiel y exacta de la presente Moción a LUMA por conducto de su representante legal la Lcda. Ana C. Martínez Flores a su email de récord.

✉ **OIPC**
268 Ave. Muñoz Rivera
Edificio World Plaza
San Juan, P.R. 00918
☎ 787.523.6962
info@oipc.pr.gov
f/ Beatriz González Álvarez
Lcda. Beatriz P. González Álvarez
contratistas@jrsp.pr.gov
RUA 14158